



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2019

# DECRETO DEPARTAMENTAL N° 046/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

### **CONSIDERANDO:**

*Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.*

*Que, el Artículo 337 de la Constitución Política del Estado, dispone que el turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.*

*Que, el turismo se constituye en una actividad económica estratégica departamental en el marco del respeto a los valores y el patrimonio cultural de los pueblos y naciones indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos conforme lo expresado en el Artículo 17 parágrafo II del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.*

*Que, el Artículo 300 parágrafo I literales 20 y 24 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 36 literales 20 y 24 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental las políticas de turismo departamental y el comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental.*

*Que, el Gobierno Autónomo Departamental en relación a todas las formas del desarrollo turístico está facultado para formular políticas departamentales de turismo, en el marco de sus competencias exclusivas en su jurisdicción, así como fomentar la inversión pública y privada en el sector turístico de acuerdo a lo señalado en el Artículo 17 parágrafo I literales 1 y 7 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.*

*Que, el Artículo 95, parágrafo II, de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bómbare"), dispone que los gobiernos autónomos departamentales tendrán como competencias exclusivas: Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos, así como la de autorizar y supervisar a las operadoras de servicios turísticos, la operación de medios de transporte aéreo, esto con fines turísticos así como las operaciones de medios de transporte terrestre y fluvial en el Departamento.*

*Que, el Artículo 1 de la Ley Departamental N° 109 de 14 de mayo de 2014 (Ley de Turismo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), establece las políticas de turismo departamental orientadas a promover, desarrollar, incentivar, potenciar y difundir el turismo sostenible departamental. Así también, ordenar y fomentar la actividad productiva turística de las personas naturales y jurídicas, individuales y colectivas, públicas, privadas y comunitarias, departamentales, nacionales e internacionales, que realizan actos de turismo dentro de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Tarija.*

